



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 5 de septiembre de 1989. — Número 177 Página 2.409

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- Decreto 58/1989 de 24 de agosto, de modificación parcial del Decreto 89/86, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2.410
- Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 10 de agosto de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se regula la concesión de subvenciones por inversiones en ahorro energético y energías renovables . 2.410
- Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Orden de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios 2.410

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes de modificación del plan de la comarca de acción especial «zona Sur» de 1988 y para construcción de viviendas en Santillana del Mar y Heras (Medio Cudeyo) 2.412

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 911-815/89, 951-814/89 y 951-817/89 2.413
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «autovía del Cantábrico» 2.413

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Bárcena de Pie de Concha. — Concurso para adjudicación de licencia de transporte urbano . 2.414
- Ampuero. — Reglamento Orgánico 2.415

3. Economía y presupuestos

- Laredo. — Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de extinción de incendios 2.416
- Ruesga. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto y administración del patrimonio del ejercicio de 1988, y diversas ordenanzas fiscales 2.417

- Campoo de Yuso. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto y la de administración del patrimonio de 1988 2.418
- Vega de Liébana. — Padrones de licencia fiscal de actividades profesionales y de actividades comerciales e industriales del año 1989 2.418

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia de obras para local destinado a chocolatería 2.418
- Marina de Cudeyo. — Proyecto de pabellón de remo 2.418
- Ribamontán al Mar. — Cesión gratuita de un terreno para construcción de un consultorio médico . 2.418
- Santa Cruz de Bezana. — Aprobar inicialmente estudio de detalle promovido por «Urbanizadora Miranda, S. A.», VICASA y «Fernández Rosillo, Sociedad Anónima» 2.418
- Enmedio. — Aprobar inicialmente estudio de detalle presentado por don Guillermo Sanz Martín . 2.419
- Noja. — Elevar a definitivo acuerdo de calificación jurídica de terreno 2.419

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 339/89, 387/89 y 442/89 2.419
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 439/88 2.420
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 223/89 y 395/89 2.420
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 15/89 y 151/89 2.421
- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 347/88 y 237/89 2.422
- Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 213/85 2.423
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expedientes de dominio y número 264/89 2.423
- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expediente número 189/89 2.424

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Ilustre Colegio de Gestores Administrativos de Cantabria. — Devolución de fianzas 2.424

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 58/1989 de 24 de agosto, de modificación parcial del Decreto 89/86, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Habiéndose iniciado un proceso de reforma de estructuras y relaciones de puestos de trabajo de todas las Consejerías de la Diputación Regional de Cantabria y apreciándose la necesidad de realizar una mejora técnico-jurídica en la regulación del Decreto 98/1986, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que permita una adecuación del contenido normativo del Decreto de referencia, a las previsiones del Decreto 2/89, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 1989,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica la redacción del artículo 5º, que queda redactado del siguiente tenor:

Artículo 5º La Junta Económico-Administrativa tendrá la siguiente composición:

1. Presidente de la Junta Económico-Administrativa que será nombrado por Orden del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, siendo las relaciones de puestos de trabajo de la Diputación Regional de Cantabria quienes determinen las condiciones y forma de provisión del puesto de trabajo.

2. Los vocales, siendo éstos el jefe de servicio a que corresponda el acto administrativo recurrido y el interventor general de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

3. El secretario-letrado, siendo este puesto de trabajo provisto por un letrado de los Servicios de la Dirección Jurídica Regional, que dependerá funcionalmente de la Junta Económico-Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 24 de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO,

David Puebla Pedrosa

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 10 de agosto de 1989, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se regula la concesión de subvenciones por inversiones en ahorro energético y energías renovables.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989, en su programa «actividades industriales», establecen ayudas económicas para la modernización de las ya existentes.

El Decreto 49/1989, de 5 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 158, de 9 de agosto, especifica la solicitud, tramitación y abono por inversiones en ahorro energético y energías renovables en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con su disposición adicional primera, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Primero. Se convocan ayudas dirigidas a aquellas pequeñas y medianas empresas constituidas o a constituir que realicen inversiones en ahorro energético y energías renovables con las limitaciones definidas en el programa de la CEE, VALOREN.

Segundo. Cuantía de la subvención.

No podrá exceder de 3.000.000 ni del 30% de la inversión neta equivalente.

Tercero. La financiación de las mismas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.046.0.771 de los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

Cuarto. La presentación de solicitudes y demás documentación se hará de acuerdo con el artículo 8º del Decreto 49/1989, de 5 de julio.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de diciembre de 1989.

Sexto. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria desde el día 1 de enero de 1989, siempre que reúna los requisitos exigidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 10 de agosto de 1989.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 28 de julio de 1989, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios.

El artículo 40 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, atribuye a las comunidades autónomas la adopción de medidas tendentes a promover y desarrollar la

protección y defensa de los consumidores. En este mismo sentido, el artículo 24, d), de nuestro Estatuto de Autonomía, determina entre sus funciones ejecutivas la defensa del consumidor.

A tal fin, el Consejo de Gobierno de Cantabria, que tiene como objetivo fundamental de su política de protección a los consumidores, la promoción y potenciación de las asociaciones de consumidores, ha incluido en sus presupuestos las dotaciones necesarias para subvencionar actividades de asociaciones que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de Cantabria.

En consecuencia, se hace preciso convocar la concesión de ayudas y subvenciones, determinando los criterios para su adjudicación.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Podrá ser objeto de ayuda o subvención la realización de actividades o programas de actuación específica, relacionados en el artículo 2.º de la presente Orden, por parte de las asociaciones de consumidores que figuren inscritas como tales en el Instituto Nacional de Consumo, desarrollen su actividad en Cantabria y no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.º Podrán ser objeto de subvención, total o parcialmente, las siguientes actividades o programas de actuación específicos, en relación con la protección y defensa del consumidor y usuario:

a) Potenciación del protagonismo colectivo de los consumidores a través de sus asociaciones, mediante la realización de campañas de difusión para promover el asociacionismo.

b) Organización de seminarios, jornadas de estudios y mesas redondas sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores.

c) Asistencia a cursos de formación de monitores de consumo o expertos en tales temas, en los niveles básicos y diplomados de consumo, así como la asistencia a congresos y reuniones similares.

d) La organización y puesta en funcionamiento de los servicios de asesoría jurídica y asistencia técnica a consumidores y usuarios.

e) Realización de programas informativos, educativos y de orientación y de publicaciones.

f) Gastos de funcionamiento de la asociación. La subvención por este concepto no podrá ser superior al 10 % del cómputo total correspondiente a gastos realizados en programas específicos, actos de formación y resto de actividades subvencionables.

g) Ejecución de programas específicos destinados a la consecución de objetivos concretos en defensa de los consumidores o usuarios.

h) Dotación y funcionamiento de gabinetes de información al consumidor, siempre que tengan un local abierto al público un mínimo de cuatro horas diarias.

Artículo 3.º Las asociaciones de consumidores que quieran acceder a las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud de la subvención ante la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto,

firmada por el presidente de la asociación, en la que conste nombre de la organización, número de inscripción en el Instituto Nacional del Consumo, número de identificación fiscal, domicilio, teléfono, datos y número de la cuenta bancaria y el acuerdo de aprobación de la junta rectora de la asociación acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

b) Certificado del secretario de la asociación, acreditativo del número de asociados, al 31 de diciembre del año anterior. También se harán constar las cuotas recaudadas en los dos últimos ejercicios.

c) Balance de la situación económica al 31 de diciembre del año anterior, donde se haga constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados (gastos corrientes, de personal, de actividades formativo-educativas, de información y difusión, de participación, etc.).

2. Propuesta de actividades, con arreglo a los apartados previstos en el artículo segundo de esta Orden, acompañada de la siguiente documentación, según los supuestos:

a) Jornadas y cursos:

—Plan de seminarios, jornadas de estudio y mesas redondas, divulgativas o de impulso y desarrollo del movimiento asociativo, así como ciclos de conferencias a desarrollar por la asociación, comprensivo de: Memoria explicativa, programa didáctico, presupuesto, lugar y calendario de celebración.

—Plan de asistencia a cursos básicos y diplomados en consumo, convocados por las Comunidades Autónomas o el Instituto Nacional de Consumo, con indicación del número de asistentes participantes en cada uno de ellos.

b) Asesoramiento jurídico y técnico y gabinetes de información.

—Certificación de la secretaría de la asociación, con el visto bueno del presidente, en la que figure nominativamente el personal dedicado a este asesoramiento y el detalle de los gastos correspondientes.

c) Programas específicos:

—Memoria explicativa de la necesidad y utilidad del mismo y una descripción generalizada de los colectivos afectados, localización geográfica, repercusiones sociales, etc.

—Estructura de la acción, donde se detalle la metodología a aplicar, personal que ha de participar, con indicaciones de los que sean voluntarios o retribuidos y apoyos institucionales con los que pueda contarse.

—Cálculo de costes, mediante la elaboración de un presupuesto, donde se valoren, por apartados, los gastos de cada una de las asociaciones programadas y en el que debe figurar necesariamente la aportación económica de la organización como cooperación autofinanciera, aportación que será tenida muy en cuenta en la valoración del programa.

—Calendario donde se hagan constar las fechas de realización de las actividades programadas.

Artículo 4.º Se computarán como gastos de funcionamiento de la asociación, a los efectos previstos en el artículo segundo, f), de esta Orden, entre otros, los siguientes:

—Gastos propios del local social (alquiler, gastos de comunidad, consumo de agua y energía eléctrica, gastos de limpieza, etc.).

—Reposición, mantenimiento y conservación del mobiliario, útiles, medios técnicos, material de oficina, etcétera.

Artículo 5.º El plazo para solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden finaliza el día 31 de julio de cada año.

Artículo 6.º Para la concesión de las subvenciones previstas, y sin perjuicio de otros extremos que pudieran tomarse en consideración, se valorarán, con carácter discrecional, las siguientes circunstancias que puedan concurrir en las asociaciones solicitantes:

a) En relación con las subvenciones destinadas a actividades corrientes se tendrá en cuenta el grado de implantación y desarrollo en nuestra región: número de afiliados a la asociación; acciones o programas desarrollados en el pasado año; cuotas recaudadas en el último ejercicio, y cualquier otro criterio que se considere oportuno.

b) Con respecto a las subvenciones destinadas a la realización de programas específicos, además de los criterios consignados en el apartado anterior, se tendrá en cuenta, entre otros, la necesidad y utilidad del mismo, los colectivos afectados y las garantías técnicas que ofrezca la asociación solicitante para su puesta en práctica.

Artículo 7.º El Consejo de Gobierno resolverá sobre las peticiones de concesión de subvenciones, denegando o concediendo las mismas, con indicación de la cuantía.

Artículo 8.º El Servicio de Comercio y Consumo se encargará del seguimiento de los proyectos o programas presentados por las asociaciones y que obtuvieron ayuda o subvención.

Artículo 9.º Con carácter general, tanto los gastos ocasionados por actividades corrientes como los derivados de programas específicos, deberán acreditarse mediante documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, independientes, por cada acción o programa. En todo caso, los citados documentos especificarán claramente la identidad del número de tarjeta de identificación fiscal.

Artículo 10. La cuantía de la subvención se hará efectiva de la forma siguiente:

1. En el caso de subvenciones destinadas a gastos por actividades corrientes se hará efectiva en pagos fraccionados por trimestres naturales, una vez justificada la realización del gasto.

2. Cuando se trate de subvenciones concedidas para la realización de actividades o programas específicos, el pago se efectuará después de justificar los gastos ocasionados en su realización.

Artículo 11. La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en la presente Orden, la falsedad comprobada en los datos aportados con este fin o una aplicación distinta de la señalada en la solicitud dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y subvenciones contempladas en esta Orden se amplía para el año 1989 hasta el 30 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de julio de 1989.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, David Puebla Pedrosa.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Información pública

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1989, el expediente de modificación del plan de la comarca de acción especial «zona Sur» de 1988, para el Ayuntamiento de Valdeolea, se hace público que durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se podrá formular reclamaciones sobre dicha modificación.

El citado expediente se encuentra en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en horas hábiles de oficina.

Santander, 18 de agosto de 1989.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (en funciones), Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Elisa Santamaría Poo para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Santillana del Mar.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 6 de julio de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gregorio Mier del Hoyo para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 18 de julio de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 91I-815/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Vicente González Martínez, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Vicente González Martínez, domiciliado últimamente en calle Burgos, 18 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 684

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-814/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Manuel Pérez Pelayo, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Manuel Pérez Pelayo, domiciliado últimamente en calle Los Mártires (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 683

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-817/89 se sustancia acta de infracción levantada a don Antonio Gutiérrez Fernández, por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Antonio Gutiérrez Fernández, domiciliado últimamente en calle Cervantes, 17 (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 685

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Resolución del 22 de agosto de 1989 sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «autovía del Cantábrico. N-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Castro Urdiales-Colindres. Puntos kilométricos 149,8 al 172,8». Clave: T1-8-2140, en los términos municipales de Castro Urdiales, Guriezo, Liendo y Laredo (Cantabria)

Declarada urgente y necesaria, por Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio, la ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras contempladas en el proyecto clave: T1-8-2140 «autovía del Cantábrico. N-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Castro Urdiales-Colindres. Puntos kilométricos 149,8 al 172,8», en los términos municipales de Castro Urdiales, Guriezo, Liendo y Laredo (Cantabria) y ordenada por la Dirección General de Carreteras en 31 de julio de 1989 la incoación del oportuno expediente expropiatorio.

La Jefatura de esta Demarcación de Carreteras, en cumplimiento del citado Real Decreto Ley, ha resuelto:

Primero: Publicar la convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52.2.^a de la Ley de Expropiación Forzosa, en los tablones oficiales de los Ayuntamientos donde radiquen los bienes afectados y, en resumen, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Cantabria» y en los diarios de la capital de la provincia, «El Diario Montañés» y «Alerta», señalándose que la comparecencia tendrá lugar en los indicados Ayuntamientos, desde donde se irá al terreno cuando fuere conveniente practicar un nuevo reconocimiento del mismo, para iniciar el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a Liendo, a las nueve treinta horas del día 18 de septiembre de 1989; a Guriezo, a las nueve treinta horas del día 19 de septiembre de 1989; a Laredo, a las doce horas del día 19 de septiembre de 1989, y a Castro Urdiales, a las nueve treinta horas del día 20 de septiembre de 1989.

Segundo: Notificar individualmente a los interesados el día y hora del levantamiento del acta previa de las fincas de su presunta pertenencia, al que habrán de asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, portando los documentos acreditativos de su personalidad y de la titularidad de los bienes y derechos afectados por la expropiación, así como el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo desean y con gastos a su costa, de peritos y notario, advirtiéndose que en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal según previene el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero: Significar que de acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, propietarios o titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como los arrendatarios, hasta el momento del

levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, sita en la calle Vargas, 53 (39071 Santander), alegaciones fundadas, sin carácter de recurso, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido en la relación y el plano parcelario de las afectaciones contempladas por la urgente ocupación, documentos que podrán consultarse por quienes lo soliciten en el Ayuntamiento donde radiquen los bienes sometidos a la expropiación y en la citada Demarcación de Carreteras.

Santander a 22 de agosto de 1989.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá. 818

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de junio de 1989 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de una licencia para la prestación de los servicios al público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en la modalidad B) auto-turismo, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la adjudicación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas, que se transcribe a continuación:

Primera. El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de una licencia de la clase B) auto-turismo para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro:

Segunda. Condiciones generales:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido dieciocho años, sin exceder de aquellos que fija el Código de Circulación o Leyes vigentes para este tipo de actividad.
- c) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase C) o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- e) Carecer de antecedentes penales.

Tercera. La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo del vehículo que utilizaría, acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurran, en relación a la prelación que señala la cláusula séptima, que serán valorados por el Pleno de la Corporación.

Se presentarán dirigidas al señor alcalde en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de anuncios y «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los interesados y asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

Quinta. Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que se hace referencia en la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, que lo emitirá en un plazo de ocho días.

Sexta. El expediente una vez dictaminado será resuelto por el Ayuntamiento Pleno, que adjudicará la licencia.

Séptima. La prelación para la adjudicación de la licencia será la siguiente, por el orden que se establece:

a) Conductores asalariados de los titulares de las licencias de clase B) que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

b) Si fuesen más el número de conductores asalariados que el número de licencias, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.

c) Si el número de licencias fuese superior al de conductores asalariados que las soliciten, la adjudicación del resto de licencias se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Vecino del municipio con un año, como mínimo, de antigüedad de empadronamiento, un punto por cada año, con un máximo de cinco puntos.
2. Experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros, un punto por cada año con un máximo de cinco puntos.
3. Estar en situación de paro, acreditado por la oficina de empleo, dos puntos por cada año, con un máximo de diez puntos.

Octava.

1. No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales fijadas en la cláusula segunda, salvo los justificantes de las circunstancias que en él concurran en relación a la prelación que señala la cláusula séptima.

2. Los adjudicatarios de las licencias deberán presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior, en el plazo de un mes, y están obligados a prestar servicio con el vehículo correspondiente en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia.

Novena. En el supuesto de que por aplicación del baremo establecido en la cláusula séptima resultara que dos o más solicitantes tuvieran la misma puntuación, la plaza será adjudicada a aquél de entre éstos que más tiempo estuviera inscrito en la oficina de empleo correspondiente como parado.

Bárcena de Pie de Concha, 11 de julio de 1989.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Reglamento Orgánico

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

En uso de la potestad de autoorganización, reconocida en el artº. 4.1.a y al amparo de lo previsto en los artículos 5.a, 22.2.d y demás concordantes, todos ellos de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento aprueba el presente Reglamento, que tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, y otras materias de su competencia, como las que se refieren a la información y participación ciudadana.

Artículo 2

1. Los preceptos de este Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango.

2. En lo no previsto por este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución de competencias entre ambos.

Artículo 3

1. Son órganos principales del Ayuntamiento:

- El Alcalde.
- Los Tenientes de Alcalde.
- El Pleno.
- La Comisión de Gobierno.

2. Existirán asimismo en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

- Las Comisiones informativas ordinarias.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- Las Juntas u órganos desconcentrados que se establezcan por el Pleno para la prestación de servicios.

GRUPOS MUNICIPALES

Artículo 4

1. Podrán constituirse en grupos los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido dos ó más puestos de Concejales en la Corporación.

2. En ningún caso podrán constituir grupo separado Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

Artículo 5

1. Los Concejales que no se integren en el grupo que corresponda a la lista electoral por la que hubieran sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieran integrado, constituirán un grupo mixto.

2. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejal podrá integrarse en un grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el grupo mixto.

Artículo 6

1. Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoces del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

3. De la constitución de los grupos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto.

Artículo 7

Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse al grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos o, en su caso, al grupo mixto.

Artículo 8

Los Concejales de cada grupo propondrán, mediante escrito dirigido al Presidente, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en los órganos complementarios del Ayuntamiento en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS

Artículo 9

El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes. Podrá delegar en la Comisión de Gobierno sus atribuciones, excepto las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1.985 de Bases de Régimen Local.

Artículo 10

1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y tres Concejales libremente nombrados por él como miembros de la misma.

2. De entre los miembros de la Comisión de Gobierno el Alcalde nombrará los Tenientes de Alcalde.

Artículo 11

El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde. Correspondiendo al Presidente convocar todas las sesiones de ésta.

Artículo 12

Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 13

El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, asistido por la Secretaría. Asimismo podrá recabar la asistencia de los miembros de la Comisión de Gobierno.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión informativa que corresponda, y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique la inclusión del asunto en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Artículo 14

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquier Concejal podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copia de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 15

Los Concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos municipales. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los Concejales de la lista que hubieran obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 16

Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se decidirán las rectificaciones que procedan. Sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo del asunto.

Artículo 17

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

Artículo 18

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- c) A continuación, los diversos grupos o concejales consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones que tengan una duración igual.
- d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido este, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- f) Las intervenciones se ceñirán al tema objeto de debate, pudiendo el Presidente retirar la palabra a quien no se ajuste a ello o promueva digresiones.

Artículo 19

1. Los Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. El Secretario-Interventor podrá intervenir cuando sea requerido por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Sin perjuicio de los informes que replanteariamente pueda o deba emitir.

3. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, sin haber sido informado por la Comisión correspondiente.

En este caso, la petición será votada, antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta.

Artículo 20

1. El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:
 - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad, invitándole a que retire sus palabras.
 - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
 - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
 Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considera oportunas para hacer efectiva la expulsión.
2. El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquéllos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

Artículo 21

Toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto, debiendo terminar el mismo día de su comienzo.

De la Comisión de Gobierno.

Artículo 22

La Comisión de Gobierno celebrará una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias. Las citaciones se harán con 24 horas de antelación.

Artículo 23

La Comisión de Gobierno podrá elaborar dictámenes que hayan de ser aprobados por el Pleno.

Artículo 24

Para lo no previsto en esta sección regirán las normas sobre funcionamiento del Pleno, recogidas en los artículos 12, 14 y 21 y demás que le sean de aplicación.

Comisiones informativas.

Artículo 25

Las Comisiones Informativas ordinarias, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

La Comisión Especial de Cuentas tiene la función de estudio, informe y consulta de las cuentas anuales con arreglo a lo previsto en el art. 116 de la Ley BRL y art. 460.2 del R.D. Legislativo 781/1986, y de cualesquiera otras que tenga legalmente atribuidas.

Artículo 26

NUMERO Y DENOMINACION. Las Comisiones serán las siguientes:

- A) Ordinarias: - De Ganadería y Bienestar Comunitario
 - Festejos.
 - Hacienda.
 - Cultura y deporte.
 - Urbanismo y Medio Ambiente.
- B) Comisión especial de Cuentas.

Artículo 27

La composición concreta de las Comisiones informativas se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Estarán formadas por un Presidente y 3 Vocales. El Alcalde es el Presidente nato de todas ellas; no obstante, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación.
- b) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación se realizará por el Alcalde, a propuesta de cada grupo, y de la que se dará cuenta al Pleno, de forma que se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos.
- c) De igual forma, podrá designarse un suplente por cada titular.

Artículo 28

1. Las comisiones informativas celebrarán sesión cuando sean convocadas por el Alcalde o su respectivo Presidente. Las citaciones se harán con un día de antelación, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.
2. De cada sesión se redactará un informe o, en caso, se levantará acta por el Secretario.

Información y participación ciudadana.

Artículo 29

Las convocatorias del Pleno se expondrán en el Tablón de Edictos, así como las certificaciones en extracto de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

Artículo 30

1. La obtención de certificaciones o copias acreditativas de los acuerdos municipales, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán del Alcalde, que expresará en su autoresolución la fecha y forma en que pueden ser atendidas, de modo

que ello no suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

2. Las peticiones de información deberán ser razonadas, excepto cuando se trate de los Concejales del Ayuntamiento.

3. La expedición de certificaciones está sujeta al abono de la tasa correspondiente.

El presente Reglamento Orgánico fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 7-6-1.989.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ampuero, 19 de Junio de 1.989

EL SECRETARIO.



[Handwritten signature]

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de mayo de 1989 el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de extinción de incendios, y habiendo sido objeto de exposición pública durante treinta días hábiles sin que se haya presentado reclamaciones al referido acuerdo, se elevará a definitivo, quedando redactada la ordenanza de la forma siguiente:

Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de extinción de incendios

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo primero. De conformidad con el artículo 25.2, c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, el municipio tiene competencias en materia de prevención y extinción de incendios, pudiendo establecer tasas por la prestación de este servicio, al amparo de lo establecido en el artículo 119, a), del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, y artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo 2.º 1. Al amparo de la legislación citada, se establece la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, en el término municipal de Laredo.

2. Será objeto de esta exacción:

a) La asistencia de cualquier clase prestada en caso de incendio por el Servicio de Extinción de Incendios con personal y material adscritos al mismo.

b) La intervención de toda clase de auxilios y salvamentos.

c) Cualquier otra actuación para la que fuera solicitada la intervención de este Servicio.

Artículo 3.º Ámbito territorial de prestación del servicio. La prestación de este servicio sólo será obligatoria en el siguiente supuesto:

a) Cuando los servicios enunciados en el artículo anterior fueren requeridos dentro de los límites del término municipal de Laredo.

b) Fuera del ámbito expresado sólo podrá exigirse la prestación de servicio en los casos de siniestro grave a requerimiento de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con el convenio firmado con dicho organismo el 31 de diciembre de 1988.

En todos los casos, el importe de la tasa será incrementado con los costes adicionales que en cada caso se originen, previa justificación de los mismos.

Artículo 4.º La obligación de contribuir dimana de la asistencia concreta, prestada en prevención y extinción de incendios, salvamentos y otros análogos que beneficien especialmente a personas determinadas o, aunque no les beneficien, les afecten de modo particular, siempre que, en este último caso, la actividad municipal haya sido motivada por dichas personas, directa o indirectamente.

Se entenderá que existe motivación directa o indirecta por parte de los particulares cuando, con sus actuaciones o negligencias, obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio la prestación de este servicio por razones de seguridad.

Artículo 5.º Estarán exentos de la tasa los servicios prestados al Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional y demás supuestos comprendidos en el artículo 202.1 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, si resultare acreditada su conexión con el servicio prestado.

Salvo los supuestos establecidos en el párrafo anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 6.º Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de inmuebles o edificaciones en el sentido más amplio de estos términos, sean cualesquiera los elementos de que estén constituidos, los lugares en que se hallen emplazados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezcan al propietario o poseedor de la construcción, y de las instalaciones comerciales e industriales, cuando solicitan cualquiera de los servicios ya citados o sin solicitarlos redunden en su beneficio.

En la presente tasa será sustituto del contribuyente la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.

En los restantes casos, el propietario de los bienes.

Artículo 7.º Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes;

—Por cada salida, 4.750 pesetas.

—Por cada hora de prestación del servicio o fracción, 6.000 pesetas.

—Los servicios prestados desde las veinte a la ocho horas sufrirán un incremento del 30 %.

—Por cada kilómetro de recorrido, incluidas ida y vuelta, 75 pesetas kilómetro.

Artículo 8.º En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sean necesarios utilizar en caso de apuntalamiento o análogos, servicios de grúas u otros.

Artículo 9.º En todos los casos serán responsables directos del pago de las cuotas los propietarios de los bienes beneficiados por el servicio y con carácter subsidiario las compañías de seguros que cubran el riesgo en cuya prevención, extinción o defensa en general haya actuado este Servicio Municipal.

La exacción se devenga por cada salida del vehículo y personal de sus habituales lugares de acuartelamiento.

Artículo 10. El régimen de impugnación de los actos de aplicación será el señalado con carácter general en el artículo 192 y concordantes del T. R. R. L.

En cuanto a los plazos de pagos, vía de apremio y demás aspectos del procedimiento administrativo para la cobranza, serán de aplicación la ordenanza municipal sobre exacciones, Ley General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y regirá hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa o tácitamente, por contravención de normas posteriores.

Laredo a 4 de agosto de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, por plazo de quince días hábiles, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1988, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones y reparos que se estimen convenientes.

Ruesga, 11 de agosto de 1989.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en agosto de 1989, aprobó provisionalmente las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas y precios públicos:

Número 1: Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Número 2: Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Número 3: Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Número 4: Precio público por el abastecimiento de agua.

Número 5: Precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Número 6: Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes.

El referido expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», dentro del citado plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Ruesga, 11 de agosto de 1989.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los padrones de contribuyentes de los siguientes recursos de la Hacienda Local:

1. Contribución territorial urbana.
2. Contribución territorial rústica.
3. Impuesto sobre circulación de vehículos.
4. Tasa por abastecimiento de agua.
5. Tasa por recogida de basuras.

Durante el citado plazo de exposición pública, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ruesga, 11 de agosto de 1989.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

Informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, las cuentas general del presupuesto y la de administración del patrimonio de 1988, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días. En este plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito de acuerdo con el artículo 460 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, y 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Campoo de Yuso, 11 de agosto de 1989.—El alcalde, Daniel Ruiz Martínez.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

Confeccionados por la Delegación de Hacienda de Cantabria los padrones de licencia fiscal de actividades profesionales y de actividades comerciales e industriales del año 1989, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Vega de Liébana, 14 de agosto de 1989.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Gómez Ruiz, ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a chocolatería, situado en calle Francisco Cubría, número 1.

En cumplimiento del artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 18 de agosto de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación de Marina de Cudeyo, en sesión extraordinaria del día 18 de agosto de 1989, ha sido aprobado el proyecto de pabellón de remo en el punto kilométrico 5,4 de la S-430 en Pedreña, lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Marina de Cudeyo, 21 de agosto de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Acordado por la Junta Vecinal de Galizano la cesión gratuita de un terreno de superficie equivalente a 400 metros cuadrados, en favor del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, para destinarlo a la construcción de un consultorio médico, se somete el expediente a información pública por espacio de quince días, de conformidad a lo establecido en el apartado f) del artículo 110.1 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En Ribamontán al Mar a 10 de agosto de 1989.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1989, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle promovido por «Urbanizadora Miranda, S. A.», VICASA y «Fernández Rosillo, S. A.», en Santa Cruz de Bezana, expediente número 14/29/88.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto el estudio de detalle, junto con el expediente instruido al efecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones y por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa Cruz de Bezana, 10 de agosto de 1989.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1989, con carácter extraordinario, acordó aprobar inicialmente estudio de detalle presentado por don Guillermo Sanz Martín, relativo a la unidad de actuación número uno del pueblo de Matamorosa.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto dicho estudio de detalle y el expediente instruido al efecto en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Matamorosa, 2 de agosto de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

No habiendo formulado en el plazo legal reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se alteraba inicialmente la calificación jurídica del terreno existente entre las calles, avenida de Ris y Palacio, desafectando del dominio y uso público, y quedando calificado como bien patrimonial de propios se eleva a definitivo el citado acuerdo.

Noja, 4 de agosto de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación de remate

Expediente número 339/89

En virtud de lo dispuesto por el magistrado juez de este Juzgado en auto de esta fecha dictado en el juicio ejecutivo número 339/89, promovido por «Banco de Vizcaya, S. A.», contra don Daniel Hernández Piera, por la presente cédula que se expide a instancia de la parte ejecutante, se cita de remate a don Daniel Hernández Piera, domiciliado en avenida Calvo Sotelo, número 10, 4.º izquierda (Santander), para que dentro del término de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la citación y entrega de esta cédula, pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en los

autos en legal forma mediante abogado y procurador, a cuyo fin se le entregan con la presente las copias de la demanda y los documentos presentados, previniéndole que, en caso de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Santander, 10 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 387/89

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se sigue a instancia de doña Catalina Fernández Abad, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Cueto, barrio de Bellavista, número 44, expediente de dominio número 387/1989, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación respectivamente de las siguientes fincas:

Rústica: En el pueblo de Cueto, de este Ayuntamiento de Santander, un terreno prado en el sitio de Recial, de 6 carros 86 céntimos, igual a 10 áreas 29 centiáreas, que linda: al Este, herederos de don Tomás Cagigal; Norte, los de don José Fernández; Oeste, don Ventura Camus, y Sur, terreno erial.

Libro 24, sección 15, folio 203, finca 2.761, inscripción 4.ª (Respecto a expresada finca, la reanudación del tracto sucesivo interrumpido).

Rústica: Un terreno de 364 metros 80 decímetros cuadrados, en el pueblo de Cueto y sitio de Recial, que linda al Norte, la finca anterior; Sur, calleja; Este, terreno del señor Camus. Hoy linda: Oeste, viuda de don Marcelino Abad; Este, herederos de don Vicente Camus y don Marcelino Villa; Norte, don Pedro Camus, y Sur, don Joaquín Saturio.

Aludida finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Rústica: Un prado de cabida 6 carros 9 céntimos, o 9 áreas 14 centiáreas, en el pueblo de Cueto, sitio del Recial, que linda al Este, herederos de don Manuel Fernández Villa: Oeste, don Rufino Fernández; Sur, herederos de don Pablo Villa, y Norte, don Maximino Fernández.

Aludida finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad. (Respecto a estas dos últimas fincas, la inmatriculación).

Título: Adjudicadas a doña Catalina Fernández Abad en virtud de escritura pública otorgada con fecha 6 de mayo de 1972, ante el notario que fue de Santander don Antonio Vázquez Presedo, bajo el número de protocolo 1.507, sobre aprobación y protocolización de operaciones particionales por fallecimiento de don Prudencio Fernández Muriedas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a herederos de don

Tomás Cagigal, herederos de don José Fernández, don Ventura Camus, viuda de don Marcelino Abad, herederos de don Vicente Camus, don Marcelino Villa, don Pedro Camus, don José Saturio, herederos de don Manuel Fernández Villa, don Rufino Fernández, herederos de don Pablo Villa y don Maximino Fernández, o a sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio se desconoce, y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Se hace constar que, por razón de su colindancia, las precedentes fincas descritas han sido agrupadas, para que en lo sucesivo constituyan una sola finca nueva e independiente con la siguiente moderna descripción:

«En el pueblo de Cueto, de este Ayuntamiento de Santander, en el sitio del Recial de dentro, un terreno prado de cabida 15 carros 40 céntimos, o sea, 23 áreas 7 centiáreas 80 miliáreas, que linda: Oeste, viuda de don Marcelino Abad; Este, herederos de don Vicente Camus y don Marcelino Villa; Norte, don Pablo Camus y don Joaquín Saturio, y Sur, calleja vecinal».

Dado en Santander a 27 de julio de 1989.—El juez, Antonio Muñiz Díez.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 442/89

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de primera instancia número tres de la ciudad de Santander, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se sigue a instancia de doña Fernanda Fernández Abad, mayor de edad, casada, ama de casa y vecina de Monte, barrio Corbanera, número 85, expediente de dominio número 442/89, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación, respectivamente, de las siguientes fincas:

Rústica: En el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander; pieza de tierra en el sitio de Nесто, de cabida 5 carros 25 céntimos, igual a 7 áreas 88 centiáreas, que linda: Sur, calleja; Oeste, doña Isidora Abad; Este, don Jacinto Villa Rumayor, y Norte, don Pedro Camus Lastra.

Inscrito, libro 245, folio 224, finca 17.821.

(Respecto a expresada finca, la reanudación del tracto sucesivo interrumpido.)

Rústica: Pieza de tierra prado en el sitio de Las Tasugueras del pueblo de Cueto, término municipal de Santander, de cabida 2 carros, igual a 3 áreas, que linda: Este, don Juan Falaga; Sur, doña Julia Lastra; Norte, herederos de don Manuel Alonso, y Oeste, herederos de don Gumersindo Lanza.

Aludida finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

(Respecto a esta finca, la inmatriculación.)

Título: Adjudicadas a doña Fernanda Fernández Abad, en virtud de escritura pública otorgada con fecha 6 de mayo de 1972, ante el notario que fue de Santander, don Antonio Vázquez Presedo, bajo el número de protocolo 1.507, sobre aprobación y protocolización de operaciones particionales por fallecimiento de don Prudencio Fernández Muriedas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a doña Isidora Abad, don Jacinto Villa Rumayor, don Pedro Camus Lastra, don Juan Falagán, doña Julia Lastra, herederos de don Manuel Alonso y herederos de doña Gumersinda Lanza, o a sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio se desconoce; así como a don Manuel Abad Diego, como persona a favor de quien aparece inscrita la finca inscrita, o a sus herederos o causahabientes cuyo domicilio se desconoce; a doña Pilar Abad Diego, a cuyo nombre aparece inscrita en el Catastro; y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días, para que puedan comparecer ante este Juzgado, a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 20 de julio de 1989.—El juez, Antonio Muñiz Díez.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 439/88

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 439/1988, promovido por Caja Postal de Ahorros, contra don Miguel Yagüez Pérez, herencia yacente, doña Áurea Pombar Gómez, doña Julia Pérez García y don Miguel Yagüez, en reclamación de 2.051.000 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Miguel Yagüez Pérez, herencia yacente, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 28 de julio de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 223/89

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez de primera instancia, del Juzgado Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 223/89, se tramita expediente de domi-

nio a instancia de don José y don Luis Diego Martín, representados por el procurador señor Bolado Madrazo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. Finca rústica: Tierra labrantía en el pueblo de Cueto de este Ayuntamiento, al sitio del Mansín, de 4 carros, o sea, 6 áreas. Linda: Este, doña Agustina Corceño; Oeste, don Victoriano Villa; Sur, don Francisco Abad, y Norte, carretera.

2. Finca rústica: Tierra labrantía radicante en el pueblo de Cueto, al sitio de La Llosa del Mule, de cabida 8 carros, o sea, 12 áreas. Linda: Este, finca de herederos de don Santiago Camus; Oeste, herederos de don Tomás Cagigas; Sur, carretera, y Norte, finca de don Agustín Pérez.

3. Predio urbano: Casa señalada con el número 75, radicante en el pueblo de Cueto, barrio de Bellavista, compuesta de piso y planta baja que mide 14 metros 50 centímetros de fondo, por 5 metros 52 centímetros de frente y linda: Este, con otra casa del mismo don Pedro Gómez García; Norte y Oeste, con terreno posesión de la propia casa, y Sur o frente, su corral en el que existe una tejavana perteneciente a esta finca, en cuyo corral que es común a las dos casas, hay para servicio de las mismas un pozo de agua potable y un abrevadero. Una posesión de cabida 3 carros 30 céntimos, o sea, 5 áreas. Linda: Este, la casa anterior; Norte, camino real; Oeste, terreno de don Francisco Camus Traspuesto y herederos de Cagigal, y Sur, la casa y carricada.

Admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 19 de abril de 1989.—El magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 395/89

El ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez de primera instancia número cinco de esta ciudad de Santander y su partido, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se tramitan autos de divorcio, registrados bajo el número 395/89 y seguidos a instancias de don Felipe Escalante Campo, representado por el procurador señor Báscones de la Cuesta y asistido del letrado señor Mateo Merino, contra doña Carmen de los Ríos Sánchez, mayor de edad, casada, de profesión ignorada y de domicilio, asimismo, ignorado; en los cuales he acordado, por propuesta de providencia de fecha 3 de julio de 1989, emplazar a la demandada doña Carmen de los Ríos Sánchez, por término de veinte días, para que se persone en legal forma en estos

autos, asistida de letrado y representada por procurador y conteste a la demanda, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley fija expresamente.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a la demandada doña Carmen de los Ríos Sánchez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 3 de julio de 1989.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 15/89

Doña María Maravillas Barrales León, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio declarativo de menor cuantía número 15/1989, a instancia de la procuradora doña María Teresa Abascal, en nombre y representación de «Frisvi, Sociedad Limitada», contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y contra «Consaja, S. A.», en cuyos autos con fecha 12 de julio del corriente se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 12 de julio de 1989. La señora doña María Maravillas Barrales León, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 15/89, seguidos en este Juzgado a instancia de «Frisvi, S. L.», representada por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla y dirigida por la letrada doña Celestina Elena Sánchez, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Santander, representada por el procurador don Ángel Cordero Rodríguez y dirigido por el letrado señor Anchori, y contra «Consaja, S. A.», declarada en rebeldía por su incomparecencia en estos autos, sobre tercería de dominio.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por la procuradora doña María Teresa Abascal Portilla, en nombre y representación de «Frisvi, S. L.», contra «Consaja, S. A.», y contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Santander, debo declarar y declaro que la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa descrita en el mismo como finca rústica dedicada a cultivo de secano al sitio del Páramo, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera que linda: Norte, hermanos Serrano; Sur, don Ángel Escobedo y don Gabino Gutiérrez, y Oeste, camino, de 1 hectárea 14 áreas 80 centiáreas, con el número 11.254, libro 64 de San Vicente de la Barquera, folio 131, es propiedad de «Frisvi, S. L.», ordenando asimismo alzar el embargo trabado y la cancelación de la anotación preventiva de embargo letra A) a favor de la citada Tesorería, todo ello con expresa condena solidaria en costas a los demandados.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, la jueza, doña María Maravillas Barrales León.—El secretario, Jesús Palomo Madruga.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde.

Dado en San Vicente de la Barquera a 18 de julio de 1989.—La jueza de primera instancia, María Maravillas Barrales León.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 151/89

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio declarativo de menor cuantía número 151/1989 de este Juzgado, seguido a instancia de doña Ascensión Diego Sainz, representada por el procurador señor Cordero Rodríguez, contra don Generoso Teja Bolívar, doña Flora Bolívar, don José Luis Teja Bolívar, herederos desconocidos de don Generoso Teja Bolívar y personas desconocidas e inciertas que ostenten derechos en la herencia de dicho señor, Diputación Regional de Cantabria y contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de dicha Diputación y su Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de don Generoso Teja Bolívar y personas desconocidas e inciertas que ostenten derechos en la herencia del mismo, a fin de que, en el término de diez días hábiles, se personen en los autos por medio de abogado y procurador con apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 13 de julio de 1989.—El secretario, Jesús Palomo Madruga.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 347/88

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 347/88, promovido por don Manuel Herberos de las Cuevas, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don Ángel Toyos Toyos, vecino de Torrelavega, hoy con residencia en barrio La Revilla, y contra su esposa, doña Fidela Palacios Diego, en ignorado paradero, ésta a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 68.586 pesetas de deuda principal y 75.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, sin perjuicio liquidación, en cuyo procedimiento, para garantizar el pago de dichas cantidades se embargó como de los esposos demandados, indicados, como bien ganancial la vivien-

da letra D del piso 6.º del portal 2 o derecha entrando de oficio en Torrelavega, calle Padre Rábago, de 86,97 metros cuadrados útiles, consta de cocina, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de aseo, hall y dos salones, uno al Norte y otro al Este, linda: Norte, calle Padre Rábago, caja de escalera, patio de luces y vivienda letra E del portal 8; Sur, patio de luces grande y vivienda letra E, portal 4; y Oeste, caja escalera, patio de luces y viviendas A y E de igual piso, y por virtud de resolución de hoy se hace saber, por medio de este edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, la existencia de dicho juicio y el bien embargado a la esposa del demandado indicada, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Torrelavega, 29 de junio de 1989.—La jueza, María Jesús Fernández García.—La secretaria, Ana María Vega González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 237/89

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega, en funciones de jueza de primera instancia número uno de la misma población,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía 237/89, sobre constitución de servidumbre de paso para finca rústica, promovido por doña Oliva Fernández Huergo, contra don César Díaz Ruiz y su esposa; don José Iturbe Mantecón y su esposa, vecinos de Torrelavega, y contra personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el juicio, en el que se dictó esta providencia, jueza accidental señora Fernández García.—Torrelavega a 4 de julio de 1989.

Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre constitución de servidumbre de paso, para personas, animales y vehículos para la finca de la actora, doña Oliva Fernández Huergo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Mijares, que es tierra o erial, pradera y algún pino en Puente San Miguel, término de Reocín, sitio Las Coterías, de 19 áreas 92 centiáreas. Linda: Norte y Este, don José Iturbe; Sur, don Vidal Seco, y Oeste, don José Iturbe y doña María Pareda, a través de la finca de don César Díaz Ruiz o de las colindantes desde camino público, así como personado y parte en este juicio al procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, bajo la dirección del letrado don Javier Valladares García, con cuyo procurador se entenderán las sucesivas diligencias en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado, una vez testimoniado en autos, regístrese.

Emplácese a los demandados, don César Díaz Ruiz y su esposa, don José Iturbe Mantecón y su esposa, dándoles traslado de la demanda inicial de este juicio, con entrega a cada uno de una de las copias simples pre-

sentadas y otra de esta resolución, para que en término de veinte días siguientes al en que se realice el emplazamiento y traslado, se personen en este juicio, por medio de abogado y procurador y contesten la demanda objeto del mismo, bajo apercibimiento al que no comparezca de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Emplácese por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado a las personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este juicio, para que en término de diez días siguientes a dicha publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se personen en este juicio por medio de procurador, con poder bastanteado por abogado bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho y haciéndoles saber que, caso de comparecer, se les concederá término para contestar la demanda y que tienen a su disposición, en este Juzgado, las copias de la demanda y de los documentos para los mismos aportadas.

Proveído por su señoría, doy fe.—María Jesús Fernández García. Ante mí, Ana María Vega González (rubricadas).

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento a los demandados personas ignoradas, desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el juicio por el término y efectos acordados bajo apercibimientos establecidos, haciéndoles saber que caso de comparecer se les concederá término para contestar la demanda y que tienen a su disposición en el Juzgado las copias simples para los mismos presentadas con la demanda, se expide este edicto, en Torrelavega a 4 de julio de 1989.—La jueza, María Jesús Fernández García.—La secretaria, Ana María Vega González.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 213/85

Por tenerlo así acordado en los autos seguidos en este Juzgado con el número 213/85, juicio declarativo de menor cuantía, se notifica a los herederos físicos o jurídicos, desconocidos o inciertos de la herencia de doña Ángeles Pérez Gimeno, la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la ciudad de Torrelavega a 14 de julio de 1987. Vistos por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, don Miguel Carlos Fernández Díez, los autos de juicio de menor cuantía número 213/85, promovido por don Wenceslao Laguillo Saiz, mayor de edad, casado, productor, vecino de Los Corrales de Buelna, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino, contra don Pedro Miguel Pérez Calvo, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Somahoz, representado por el procurador don Carlos Trueba Puente, y contra don Francisco Miguel y doña María Ángeles Pérez Calvo, mayores de edad,

casados y vecinos de Los Corrales de Buelna, representados por la procuradora doña Carmen Teira Cobo.

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Wenceslao Laguillo Saiz, en su calidad de presidente de la comunidad de propietarios del edificio Grupo San Miguel, de la calle José María Pereda, 13-A, de Los Corrales de Buelna, contra don Francisco Pérez Calvo, doña Ángeles Pérez Calvo, don Miguel Pérez Calvo, y contra el representante legal de la herencia yacente y contra las demás personas mencionadas en el encabezamiento de la demanda, debo declarar y declaro que don Pedro Miguel Pérez Calvo, y en su caso, el representante legal de la herencia yacente, se vienen obligados a realizar las obras necesarias para subsanar las deficiencias de saneamiento existentes en los bajos comerciales del edificio mencionado, así como de terminar la terraza de la planta primera y corregir humedades de pared y techo de dormitorio y comedor del piso 6.ªA, condenándoles a estar y pasar por esta declaración, y les debo de absolver y absuelvo de las demás peticiones formuladas en el suplico de la demanda, todo ello declarando que cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al representante legal de la herencia yacente de doña Ángeles Pérez Gimeno y personas físicas o jurídicas desconocidas o inciertas a quienes pueda afectar esta acción, expido el presente, en Torrelavega a 15 de junio de 1989.—El juez de primera instancia número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancias de doña Esperanza y don José Ramón Ibarzábal Zabalbeitia, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, sobre inmatriculación de exceso de cabida en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

«Un terreno inculto en «Solar de Arriba» del barrio de Baltezana, de Ontón, término municipal de Castro Urdiales, que mide 200 metros cuadrados y linda al Norte, regato; Sur, camino vecinal; Este, antes don Vicente López y don Raimundo Ibarzábal, hoy terreno comunal y doña Begoña Ibarzábal Zabalbeitia, y Oeste, la carretera de Ontón a Otañes. La citada finca constituye la parcela 153 del polígono 5 del Catastro de Rústica y tiene en la realidad una superficie de 1.260 metros cuadrados, siendo el exceso de cabida lo que motiva el presente expediente.

La descrita finca pertenece, en lo que se refiere a doña Esperanza Ibarzábal Zabalbeitia, una mitad proindivisa de fecha 24 de marzo de 1979, inscrita al tomo 189, libro 126, folio 88, finca 12.680 del Registro de la Propiedad de Castro Urdiales.»

Por providencia de fecha 3 de junio de 1989 se admitió a trámite el expediente al haberse cumplido los

requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos y colindantes de dicha finca, a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 3 de junio de 1989.—El juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 264/89

Don Fernando Andreu Merelles, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita expediente de dominio, bajo el número 264/89, promovido por doña Nieves Laca Berastáin, representada por el procurador señor Pelayo Pascua, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Urbana, primer piso de casa de medio atrás de la calle de Ardigales, de Castro Urdiales, señalada con el número 6. Linda: Norte, con herederos de don Braulio de la Torre; Sur, con los de doña Demetria de Acha; Este, con casa de los de don Manuel Momeñe, y Oeste, con un callejón que da a la huerta de Los Frailes, se compone de cuatro alcobas, sala, cocina, comedor, común y pasillo y comprende 855 pies cuadrados, equivalentes a 66,36 metros cuadrados».

Se cita por los presentes a los ignorados herederos don Braulio de la Torre, herederos de doña Demetria de Acha, herederos de don Manuel Momeñe, herederos de don Rufino Laca Lacunza, vecinos de Castro Urdiales y a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudieran resultar perjudicadas con esta inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente, para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Dada en Laredo a 13 de julio de 1989.—El juez de primera instancia, Fernando Andreu Merelles.—La secretaria (ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA**

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 189/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 189 de 1989, promovido por la Diputación Regional de Cantabria, contra acuerdo del Tribunal

Económico-Administrativo de Cantabria de fecha 31 de marzo de 1989, sobre el que se estima la reclamación interpuesta por doña María Sagrario Obregón y otros.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 3 de julio de 1989.—El secretario accidental (ilegible).—Visto bueno, el presidente accidental (ilegible).

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**ILUSTRE COLEGIO DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS DE CANTABRIA**

Habiendo causado baja en el ejercicio de gestor administrativo los colegiados relacionados al final, por los motivos que al frente de cada uno se expresa y solicitada la devolución de sus fianzas, se hace público para que puedan efectuarse las reclamaciones que procedan en el plazo de noventa días.

Don Manuel Llano y Díaz de Quijano, fallecimiento.

Don Benito C. Quintanal Quevedo, fallecimiento.

Don Juan José Martínez Fernández, jubilación.

Don Ángel Castro Isla, pase a no ejerciente.

Santander, 20 de julio de 1989.—El presidente, Marino Junquera Ciaurriz.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003